



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 01 de abril de 2025.

Número 39

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO mediante el cual se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien Inmueble, dictado dentro del Juicio de Extinción de Dominio 19/2024-I. (1ª. Publicación).....	3
EDICTO de notificación al C. Ángel David Novoa Cruz, relacionado al Juicio de Extinción de Dominio 8/2024. (1ª. Publicación).....	4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial Anexo al Número 146 de fecha miércoles 4 de diciembre de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el MANUAL de Organización de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.....	4
--	---

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-045/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.....	5
ACUERDO No. IETAM-A/CG-046/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025.....	9
ACUERDO No. IETAM-A/CG-048/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos por cuenta propia, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	15
ACUERDO No. IETAM-A/CG-049/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten los criterios para la organización de foros de debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.....	21
ACUERDO No. IETAM-A/CG-050/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	48

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO No. IETAM-A/CG-051/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de las secretarías y los secretarios del Consejo Distrital 13 Río Bravo y los consejos municipales Guerrero, Llera, Mainero, Valle Hermoso y Xicoténcatl, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-052/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la procedencia de una solicitud presentada, relativa a la modificación del sobrenombre de una candidatura registrada al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-053/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por medio del cual, a partir de las candidaturas registradas, se ordenan la inclusión de los nombres y, en su caso, los sobrenombres, así como el inicio de los trabajos de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-054/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la implementación del simulador de votación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2025-02 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-OBS-OD-03/2025, LP-CM-OD-04/2025, LP-CM-OD-05/2025 y LP-CM-OD-06/2025, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 56

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

CONVOCATORIA No. 4/2025 mediante la cual se a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial **No. DALP/004/2025 Requisiciones: DTV/0039, 0040, 0041/2025, DPC/009 y 010/2025, SP/142 y 143/2025** para la adquisición de Camionetas, Motos, Camión, Pipa con Tanque de 5000 Lts.y Equipo de Trituración, en Tampico, Tamaulipas 58

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS de los Servicios y Productos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 59

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 61

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-1.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el inmueble ubicado: *"en calle Palma Canaria, fraccionamiento Rincón de las Palmas, colonia los Fresnos, Ciudad Heroica Matamoros, Tamaulipas, código postal 87440, también identificado como la Finca número 40622 de Matamoros, ubicada en Palma Canaria, Lote 2, Manzana 8, del fraccionamiento Rincón de las Palmas, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas"*, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 19/2024-I, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto del inmueble referido en contra de Alma Guadalupe Lartigue Vento, parte demandada.

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien mueble.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la parte demandada Ángel David Novoa Cruz, que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 8/2024-II-1, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de la cantidad de dos millones veinte dólares americanos moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio del Poder Judicial de la Federación, en San Lazaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien afecto.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el tres de marzo de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- GERMÁN NORIEGA VELÁSQUEZ.-
Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ, Secretario de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, en términos de lo que establecen los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 11 numeral 2, 24 numeral 1 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y con fundamento en los diversos artículos 18 inciso b) y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el **Manual de Organización de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLIX, Número 146, del 4 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Página	DICE:	DEBE DECIR:
2	<p>MISIÓN</p> <p>Promover acciones encaminadas a mejorar la sustantividad del recurso hídrico, promoviendo el uso racional y eficiente tanto en el uso público urbano como en el agrícola.</p>	<p>MISIÓN</p> <p>Promover acciones encaminadas a mejorar la sustantividad del recurso hídrico, promoviendo el uso racional y eficiente tanto en el uso público urbano, agrícola e industrial.</p>

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 25 días del mes de marzo de dos mil veinticinco

ATENAMENTE.- EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.- RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-045/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UAT	Universidad Autónoma de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
6. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral 2021- 2022 a fin de renovar el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 5 de junio de 2022.
9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.

10. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
11. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
12. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
13. El día 14 de marzo de 2025, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “EL INE” y “EL IETAM” con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Tamaulipas, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El Apartado B de la Base V, inciso a), del artículo 41, de la Constitución Política Federal, en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.
- IV. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- VIII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- XIV.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XV.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa, el IETAM y la UAT a través de un convenio marco pretenden pactar la colaboración interinstitucional con la finalidad establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas y que se establezcan y potencien vínculos de cooperación para realizar en conjunto, de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral.

Con tal instrumento, dichos entes convienen en desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, tecnológica y científica, estudios de participación, promoción de la participación ciudadana, encuentros con candidaturas a los diversos cargos de elección popular, foros de debate, así como aquellos relacionados con la difusión de mecanismos que posibiliten el entendimiento de la cultura política y democrática realizando, asimismo, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Diseñar y realizar actividades académicas de formación y actualización en materia electoral;
- b) Promover, organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos, foros, diplomados, actividades de análisis, difusión, así como de observación en materia electoral, debates entre los contendientes a un puesto de elección popular y otros eventos académicos y cívicos que sean de interés para el personal de las partes, así como para terceros.
- c) Fomentar el intercambio, préstamo y/o donación de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual;
- d) Desarrollar actividades de formación y cooperación técnica, investigación y/o asesoría relacionados con su quehacer académico e institucional, respectivamente, respecto de temas electorales;
- e) Realizar publicaciones en materia electoral;
- f) Realizar estudios de participación ciudadana;
- g) Coadyuvar con recursos humanos y tecnológicos, así como intercambio de conocimientos y experiencias, para la producción y difusión de programas de radio y televisión, así como la producción y difusión de debates y/o foros entre candidaturas a los diferentes cargos de elección popular; y
- h) Desarrollar investigaciones, análisis y diagnósticos del estado de la cultura cívica, en materia electoral.

Es importante señalar que todas las acciones derivadas del instrumento en cita se formalizarán por medio de convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, en los que se establecerán los compromisos y términos de la colaboración.

- XVI.** En fecha 10 de marzo de 2022, el IETAM celebró con la UAT un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que las partes establecieran y potenciaron vínculos de cooperación con el fin de realizar en conjunto, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral, estableciéndose una vigencia al 31 de diciembre del 2024.

Tomando en cuenta que el Convenio Marco de Colaboración antes referido feneció en la fecha mencionada en el considerando anterior, ambas partes han decidido la firma de un nuevo instrumento que se ajuste a las necesidades y proyectos institucionales y académicos actuales.

Los compromisos que cada una de las partes asumen y temáticas se precisan en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas con el Instituto Electoral de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho órgano, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, que deriven del Convenio Marco de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-046/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCAL 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto No. 66-67	Decreto No. 66-67 expedido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEE 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
UAT	Universidad Autónoma de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
6. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
9. El 16 de septiembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto referido en el Antecedente que precede, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
10. El 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal. en materia de reforma del Poder Judicial.
11. En esa misma fecha, mediante acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación.
12. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de esa anualidad.
13. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
14. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al PEE 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
15. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
16. En esa misma fecha, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas a fin de que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
17. El mismo día, se publicó en el POE el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas para participar en el PEE 2024-2025, a fin de elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
18. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del PEE 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
19. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025, de candidaturas a cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y los jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
20. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
21. El 16 de enero de 2025, se publicó en el POE el Decreto 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

22. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG004/2025 aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
23. En esa misma fecha, mediante acuerdo IETAM-A/CG005/2025, el Consejo General del IETAM, aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
24. El 10 de febrero de 2025, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
25. El 12 de febrero de 2025, el Congreso del Estado entregó al IETAM los listados y expedientes de las personas candidatas a participar en la elección de las personas juzgadoras del PJETAM.
26. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-005/2025, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del PEE 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
27. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, por medio del Acuerdo IETAM-A/CG-020/2025 publicó los listados finales remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y los jueces menores del PJETAM.
28. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-020/2025, por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el PEE 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
29. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM por medio del Acuerdo IETAM-A/CG-027/2025 aprobó la metodología para la promoción y difusión de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.
30. Asimismo, en la propia fecha, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-029/2025, aprobó el Plan Integral de Difusión Institucional para el PEE 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
31. En fecha 5 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-037/2025, mediante el cual se emitió el Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y los jueces menores del PJETAM.
32. En fecha 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-041/2025, mediante el cual se aprobó el registro de candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a diversos cargos del PJETAM, para participar en el PEE 2024-2025.
33. En fecha 14 de marzo de 2025, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “EL INE” y “EL IETAM” con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEE 2024-2025, en el Estado de Tamaulipas, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
34. En fecha 18 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-044/2025, por el cual se aprobó el uso y habilitación del Sistema denominado “Mosaico de Difusión de las Candidaturas 2025” y se emiten los Lineamientos para la Difusión equitativa de mensajes de las propuestas de personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el PEE 2024-2025.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. Asimismo, según lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero; y 116 párrafo 1, fracción III de nuestra Carta Magna; 494, párrafos 1, y 3 de la LGIPE, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se

- elegirán por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; así como que el INE y el IETAM, dentro de sus respectivas competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IV. El Apartado B de la Base V, inciso a), del artículo 41, de la Constitución Política Federal, en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.
 - V. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, establecen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
 - VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 - VII. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
 - VIII. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - IX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
 - X. El artículo 495, numeral 4, de la LGIPE, señala que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
 - XI. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
 - XII. El artículo 27, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
 - XIII. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
 - XIV. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo

órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVII.** El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- XIX.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- XX.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XXI.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa el INE, el IETAM y la UAT pretenden pactar a través de un Convenio General de Apoyo y Colaboración que tenga por objeto establecer las bases y mecanismos operativos para la promoción y difusión de algunos aspectos del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, específicamente respecto de los siguientes proyectos:

1. Desarrollo de foros de debate con el fin de promover la participación democrática atendiendo al Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, sujeto a los principios de imparcialidad en el uso debido de recursos públicos y equidad en la contienda para todas las personas candidatas a juzgadoras.
De realizarse, las fechas específicas durante el periodo de campaña serán determinadas en común acuerdo por las partes y deberán notificarse a todas las personas contendientes acorde a la modalidad, temporalidad, criterio y en igualdad de condiciones, dando oportunidad de confirmar su asistencia o la inasistencia a la misma. Los foros de debate se sujetarán a la promoción individual y colectiva de las personas candidatas, fomentando la participación ciudadana y la discusión de ideas.
2. Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025.
3. El uso de escuelas, edificios y lugares públicos que se encuentran bajo la administración de la UAT, para diversas actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, en específico para el desarrollo de foros de debate entre las personas candidatas, encuentros con la comunidad universitaria, entre otros.
4. En su caso, a solicitud de las autoridades electorales, la UAT realizará el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan los foros de debate relacionados con las campañas electorales de candidatas y candidatos a la elección extraordinaria de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025

XXII. Con dicho instrumento, los referidos organismos convendrán en desarrollar de manera conjunta foros de debate, promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario, facilitar el uso de escuelas, edificios y lugares públicos que se encuentran bajo la administración de la UAT, misma que realizará el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan los foros de debate relacionados con las campañas electorales de candidatas y candidatos para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025.

Los compromisos que cada una de las partes asumen se precisan en el Convenio de General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho órgano, respectivamente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional a que refiere el punto Primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-048/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS POR CUENTA PROPIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE OPERAR DICHO SISTEMA, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. 2 INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
11. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024, por el cual se determinaron los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
12. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
14. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-022/2025 por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
16. El 24 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina la implementación y operación del Sistema de Cómputo por cuenta propia, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-050/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0165/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVIII.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local, dispone que la jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XIX.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.
- A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.
- XX.** El artículo 368, fracción IV de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende entre otras la etapa de Cómputos y sumatoria.
- XXI.** Asimismo, el artículo 369, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, quien podrá emitir los lineamientos que resulten aplicables para la emisión oportuna de los resultados.
- XXII.** El artículo 392, fracciones II, V y XIV de la Ley Electoral Local, establece que le corresponderá al Consejo General del IETAM aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos finales de los cargos a nivel estatal y regionales de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, asignar los cargos, emitir las constancias de mayoría y declarar la validez de las elecciones y supervisar que los consejos del IETAM efectúen los cómputos y sumatorias con apego a los lineamientos que al efecto emita.

- XXIII.** El artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXIV.** El artículo 62 fracciones IV y VI, del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos;. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones.

De la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

- XXV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXVI.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXVII.** Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para encargarse de todas las actividades inherentes a la ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

b). Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

...

f). Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

g). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

De los Cómputos y Sumatoria de la elección

- XXVIII.** El artículo 411 de la Ley Electoral Local, establece que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
- XXIX.** Por su parte el artículo 412 de la Ley Electoral Local, determina que el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial, se realizará de forma previa al escrutinio y cómputo de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:
- I. Personas Magistradas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
 - II. Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia Supernumeraria;
 - III. Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia Regionales;
 - IV. Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

V. Personas Juezas de primera instancia; y VI. Personas Juezas menores.

XXX. El artículo 413 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.

El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.

XXXI. El artículo 414 de la Ley Electoral Local, señala que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se remitirán las actas respectivas al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos.

Del Sistema de Registro de Cómputo

XXXII. El Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 constituye una herramienta informática diseñada para optimizar la sistematización de datos durante la etapa de cómputos y sumatoria electoral. Esta plataforma permitirá a los diversos órganos del IETAM ejecutar con eficiencia las sesiones de cómputos, realizar la asignación de cargos, emitir constancias de mayoría y efectuar la declaración de validez de la elección, garantizando así la integridad y transparencia del proceso electoral.

XXXIII. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, es importante que el IETAM en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades como garante de los procesos electivos de personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, para dar mayor facilidad, agilidad y certeza a la etapa del cómputo de la elección y la validez de la misma, estima necesaria la implementación y operación del sistema de cómputo para la elección 2024-2025 el cual será por cuenta propia sin el apoyo de terceros, pues se cuenta con el conocimiento técnico-operativo, el personal capacitado, así como los recursos tecnológicos y humanos que se requieren, por lo cual el área técnica especializada que es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM coordinará las acciones necesarias para desarrollo y operación de la herramienta informática que facilite y permita dar agilidad a los trabajos de los diferentes órganos del IETAM que realizarán los cómputos de cada elección, esta iniciativa contribuirá significativamente a fortalecer la certeza y legalidad de esta etapa crucial del proceso comicial, asegurando así la transparencia y confiabilidad de los resultados electorales.

Por lo que se estima necesario que se designe a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM como instancia interna responsable para encargarse de la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en virtud de que posee el conocimiento técnico-científico y la experiencia que se requiere, pues en los procesos electorales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020- 2021 y 2021-2022, 2023-2024, ha coordinado de forma segura y dotado de certeza todas las actividades para el desarrollo exitoso del Programa de Resultados Electorales Preliminares, resaltando particularmente que en los tres últimos procesos citados la implementación y operación de dicho programa fue realizado por cuenta propia de este Instituto, sin el apoyo de terceros, luego entonces se considera como la instancia idónea para atender las actividades inherentes al desarrollo y operatividad del Sistema de Registro Cómputos garantizando en todo momento el cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXXIV. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del IETAM estima de suma importancia la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos por cuenta propia, así como la designación de la Instancia Interna responsable de operar el referido sistema para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estas determinaciones son encaminadas a lograr el correcto desarrollo y atención por parte de los consejos distritales y municipales durante la etapa de Cómputos y Sumatoria señalada en la Ley Electoral Local.

Finalmente, es importante establecer que en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Instancia Interna Responsable del Sistema de Registro de Cómputos, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones relativas al desarrollo de las actividades necesarias para atender la etapa de cómputo y sumatoria en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por lo que una vez concluido éste cesarán sus funciones y actuaciones.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, se desarrolle por cuenta propia, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la instancia interna responsable de coordinar y operar el Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que a partir de su designación proceda a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-049/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el PEO el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el PEO la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
8. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
9. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
11. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el PEO las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
12. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales previstos en la convocatoria general y en la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
13. El 16 de enero de 2025, se publicó en el PEO el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
14. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
15. En esa propia fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
16. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
17. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

18. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
19. En esa propia fecha, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
20. El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Consejo General del IETAM, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del PEE 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025, mediante el cual se publicaron los Listados finales remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
22. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número, la magistratura supernumeraria, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia y juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
23. El 24 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, celebró Sesión Extraordinaria, en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se emite los Criterios para la Organización de Foros de Debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
24. En esa misma fecha, mediante oficio número CEDlyFD-014/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
25. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0163/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados

de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 19 de noviembre del año 2024. En sus artículos Segundo y Octavo Transitorios, que estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

...”

“ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.”

Atribuciones del INE y del IETAM

- III. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- V. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal dispone que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

...

b. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

- VII. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- IX. Los artículos 4, numerales 1, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- X. El artículo 30 de la Ley Electoral General, establece que es un fin del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- XI. Los artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIII. El artículo 494 de la Ley Electoral General señala que:
- 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.*

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

- XIV.** En su artículo 497, la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XV.** El artículo 504, numeral 1, fracción XV de la Ley Electoral General, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
- XVI.** El artículo segundo transitorio de la Ley Electoral General, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIX.** El artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo General del IETAM, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.
- XX.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XXI.** El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.
- XXII.** Por su parte, la fracción VI, primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XXIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;*
 - II. *Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos; y*
 - III. *La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.*

- XXIV.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XXV.** El artículo 5º, párrafos primero y cuarto de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos.
- Asimismo, que es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, así como para ser candidata o candidato juzgador, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.
- XXVI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- XXVII.** El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XXVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXX.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XXXI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXIII.** El artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local, establece que le corresponde al IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
- XXXIV.** El artículo 389, segundo párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM se limitará a organizar el proceso electivo y estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones; sin embargo, su Consejo General deberá emitir un acuerdo de registro de las candidaturas.

De la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado

XXXV. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años; diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años; y a las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.

XXXVI. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

XXXVII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXXVIII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local señala que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en la misma Ley.

XXXIX. El artículo 9 de la Ley Orgánica del PJE establece que el Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira:

- La de Reynosa, ejercerá jurisdicción en los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primer, Décimo Tercer y Décimo Cuarto.
- La de Victoria en los Distritos Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo.
- La de Altamira, en los Distritos Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto.

Los Jueces de Primera Instancia y menores tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales.

XL. El artículo 10 de la Ley Orgánica del PJE establece que, el territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Gúémez y Casas.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre.

QUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre.

SEXTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz

SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.

OCTAVO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.

NOVENO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.

DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.

DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre.

DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre.

DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama.

- XL1.** El artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del PJE señala que, el territorio del Estado de Tamaulipas, tratándose de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

Primer Distrito Judicial: Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII

Segundo Distrito Judicial: Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV.

Tercer Distrito Judicial: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III

Cuarto Distrito Judicial: Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

Quinto Distrito Judicial: Cabecera en Reynosa, y comprende los : Distritos Judiciales V, VI y XIII.

Sexto Distrito Judicial: Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII.

- XLII.** El artículo 10 Ter de la Ley Orgánica del PJE establece que, la distribución de los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, de determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas.

- XLIII.** El artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del PJE establece que, el territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:

PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos: Judiciales I, IX, X y XII.

SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales: VII, VIII y XV.

TERCERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales: IV, XI y XIV.

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial : III.

QUINTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI : y XIII.

SEXTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

- XLIV.** El artículo 10 Quinquies de la Ley Orgánica del PJE establece que, el número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura.

- XLV.** Acorde con lo previsto por el artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

- XLVI.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local, señala que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley. Los cargos a elegir son los siguientes:

I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

II. La Magistratura Supernumeraria;

III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;

IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;

V. Las Juezas y los Jueces Menores; y

VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

- XLVII.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;*
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;*
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;*
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y*
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.*
- XLVIII.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local señala que la jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

De los foros de Debates

- XLIX.** El artículo 392, fracción VI de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General le corresponde organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.
- L.** Por su parte, el artículo 396, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto por la Ley en mención.
- LI.** En el ámbito electoral, los foros de debate constituyen una herramienta fundamental que permite tanto a la audiencia analizar y valorar las distintas alternativas y opciones electores. Asimismo, quienes intervienen en dicho ejercicio democrático tienen la oportunidad de confrontar y contrastar sus visiones jurídicas con las de los demás participantes.
- Para que los foros de debates cumplan con su propósito, es indispensable que se desarrollen bajo requisitos que garanticen su correcta organización y conducción. Su formato debe asegurar los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad.
- Por ello, resulta necesario que este Órgano Electoral, establezca las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad a través de la emisión de los Criterios que regule la organización, promoción y difusión de los foros de debates, así como también la promoción del ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Criterios para la organización de foros de debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento y atención.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1	34
Artículo 2	34
Artículo 3	34
Artículo 4	34
Artículo 5	35
Artículo 6	35

**CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM**

Artículo 7	35
------------------	----

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

Artículo 8	35
------------------	----

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IETAM**

Artículo 9	35
------------------	----

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS**

Artículo 10	35
-------------------	----

SECCIÓN QUINTA
DE LA UNIDAD DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11	36
-------------------	----

SECCIÓN SEXTA
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12	36
-------------------	----

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL IETAM

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13	36
-------------------	----

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INSTANCIA ORGANIZADORA

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 14	36
Artículo 15	37
Artículo 16	37

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INVITACIÓN A LAS CANDIDATURAS

Artículo 17	37
Artículo 18	37

SECCIÓN TERCERA
DEL AVISO DE DEBATE

Artículo 19	37
Artículo 20	37
Artículo 21	37

SECCIÓN CUARTA
DEL TESTIGO AUDIOVISUAL

Artículo 22	38
-------------------	----

CAPÍTULO QUINTO
REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA
TEMPORALIDAD Y TIPOS DE DEBATES

Artículo 23	38
Artículo 24	38

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 25	38
Artículo 26	38

SECCIÓN TERCERA
DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 27	38
Artículo 28	39
Artículo 29	39
Artículo 30	39

SECCIÓN CUARTA
TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 31	39
-------------------	----

SECCIÓN QUINTA
DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 32	39
Artículo 33	39
Artículo 34	39
Artículo 35	39
Artículo 36	39

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

SECCIÓN PRIMERA
DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 37	40
Artículo 38	40

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 39	40
Artículo 40	40
Artículo 41	40
Artículo 42	40

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 43	40
Artículo 44	40

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 45	41
-------------------	----

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIFUSIÓN

Artículo 46	41
Artículo 47	41

CAPÍTULO OCTAVO
CUESTIONES NO PREVISTAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48	41
-------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Criterios son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier persona física o moral que participe como instancia organizadora de debates; tienen por objeto establecer las bases generales para la organización y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular que integran el Poder Judicial del Estado, atendiendo en todo momento a la perspectiva de género y no discriminación, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Criterios, se entiende por:

Candidaturas o persona candidata: la ciudadana o ciudadano que haya sido postulado por uno o varios Poderes del Estado o aquellos que estén en funciones y hayan obtenido por parte del Consejo General del IETAM la constancia que lo acredite como tal.

Comisión Especial: Comisión especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del poder judicial del Estado de Tamaulipas.

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del IETAM.

Consejo General del IETAM: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debates: Foros de Debates.

Debates en línea: son aquellos realizados a través de plataformas digitales para la realización de videoconferencia con transmisión en vivo, en donde cada una de las personas participantes se encuentran conectadas a la plataforma.

Debates presenciales: son aquellos realizados en un espacio determinado en el que se reúnen físicamente todas las personas candidatas, moderadoras, organizadoras y, en su caso, público que asista al debate.

Difusión: Informar a la ciudadanía sobre la fecha, hora y medios en que se transmitirán los debates.

Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Dirección de Tecnologías: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral Local: Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Moderador (a): la persona encargada de conducir los debates.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Opinión Positiva: Documento emitido por la Dirección de Prerrogativas dirigido a la instancia organizadora, que deja constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Criterios para la celebración de debates.

Promoción: Tiene como finalidad invitar a la ciudadanía a la realización de debates entre las candidaturas.

Secretaría Ejecutiva del IETAM: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Unidad de Difusión Institucional: Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Artículo 3. Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas y planteamientos a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios de imparcialidad, equidad e independencia, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

Artículo 4. Son objetivos de estos Criterios:

- I. Establecer las bases para la difusión y la organización de debates por parte de las instituciones del sector público, privado o social, con la finalidad de brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas.

II. Garantizar que los debates se organicen bajo los principios de imparcialidad, equidad e independencia.

Artículo 5. Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía.
- III. Difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables de las personas candidatas.
- IV. Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado.
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 6. Las personas candidatas tienen derecho a participar en los debates organizados por los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, o cualquier persona física o moral, por tal motivo, la instancia organizadora deberá de convocar a todas las personas candidatas con registro, que, según sea el formato del debate, corresponda a la materia y circunscripción del cargo.

Para la celebración del debate bastará la participación de por lo menos dos de las personas candidatas convocadas al mismo cargo, materia y circunscripción. La inasistencia de una o más de las convocadas, no será causa para la no realización del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

Artículo 7. Las atribuciones del Consejo General del IETAM en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión Especial, siendo aquel el único órgano que vigilará el adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad en los debates.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Especial, además de las previstas en el Acuerdo de creación:

- I. Supervisar la difusión de debates entre las candidaturas con registro a los diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Difusión Institucional y la Dirección de Tecnologías.
- II. Supervisar las actividades operativas que realice la Dirección de Prerrogativas, relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de debates.
- III. Conocer respecto a las opiniones positivas, así como de las declaraciones de no presentación del aviso de intención que emita la Dirección de Prerrogativas.
- IV. Emitir invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, con el objetivo de promover la realización de debates.
- V. En su caso, proponer al Consejo General del IETAM el proyecto de Acuerdo sobre las reglas específicas para la organización del debate entre las candidaturas al cargo de magistraturas numerarias que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- VI. Rendir por conducto de su presidencia, un informe al Consejo General del IETAM, respecto a las actividades realizadas en la difusión de debates una vez concluido el periodo de campaña y antes del cierre del proceso electoral de que se trate.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IETAM

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, coordinar a las áreas involucradas en el desarrollo de las actividades en materia de promoción y difusión de los debates.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

Artículo 10. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Recibir de Oficialía de Partes, de los Consejos Distritales o Municipales los avisos de intención, solicitudes, o cualquier escrito referente a la organización y difusión de debates.
- II. Dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los debates y llevar el resguardo y control de los mismos.
- III. Verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Criterios, emitiendo la opinión positiva correspondiente, dando aviso a la Comisión Especial.
- IV. Emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los debates.
- V. Expedir, en su caso, el oficio que declare la no presentación del aviso de intención por no cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Criterios, informando de ello a la Comisión Especial.
- VI. Implementar en colaboración con la Dirección de Tecnologías, dentro del micrositió del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, un apartado denominado "Debates" para la difusión de los debates del proceso electoral.
- VII. Realizar coordinadamente con la Unidad de Difusión Institucional, acciones para la difusión de los debates.
- VIII. En su caso, colaborar con apoyo técnico a la Unidad de Difusión Institucional en la celebración de debates organizados por el IETAM.
- IX. Las demás que solicite la Comisión Especial, dentro de las atribuciones establecidas por la ley y por la normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. La Unidad Difusión Institucional desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Promover entre la sociedad civil la realización de debates.
- II. Generar y difundir en las redes sociales institucionales, contenido infográfico sobre los debates programados cuya instancia organizadora haya obtenido la opinión positiva.
- III. Retransmitir la señal en las redes sociales que administra el IETAM, de los debates cuya instancia organizadora haya obtenido la opinión positiva.
- IV. En su caso, coordinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas la celebración de debates organizados por el IETAM.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12. Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales recibir en el ámbito de su competencia, los avisos de intención, anexos y documentación relativa a debates que presente la instancia organizadora, remitiéndolos en un término que no exceda de 24 horas a la Dirección de Prerrogativas, mediante el correo electrónico debates@ietam.org.mx.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL IETAM

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13. El IETAM, en su caso, organizará y desarrollará debates entre las personas candidatas al cargo de magistraturas numerarias que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. Para ello, la Comisión Especial, remitirá al Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las reglas específicas para dicho debate, entre ellas, fecha, recinto, temas a debatir, orden de participación, moderación y la estructura del debate.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTANCIA ORGANIZADORA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 14. Los debates podrán ser organizados por los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales nacionales, excluyendo a los partidos políticos, representaciones partidistas y personas candidatas.

Artículo 15. Los debates organizados por los medios de comunicación que sean transmitidos por radio y/o televisión, deberán de sujetarse a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 16. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INVITACIÓN A LAS CANDIDATURAS

Artículo 17. Para atender a los principios de equidad e imparcialidad, la instancia organizadora de los debates invitará a la totalidad de las candidaturas al mismo cargo, con por lo menos 13 días de anticipación a la celebración del mismo.

Artículo 18. Las personas candidatas contarán con 2 días a partir de la fecha en que recibió la invitación, para que, exprese a la instancia organizadora su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emita determinación alguna en el plazo señalado se le tomará en sentido negativo.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos personas candidatas.

SECCIÓN TERCERA DEL AVISO DE DEBATE

Artículo 19. La instancia organizadora deberá de avisar al IETAM la intención de organizar un debate, con al menos 10 días previos a la fecha de la celebración del mismo.

El aviso de intención se deberá de presentar en el formato IETAM-F-DEBATES2025, ante la Oficialía de Partes, el Consejo Distrital, o Consejo Municipal que corresponda. Dicho formato se encuentra incorporado como anexo a los presentes Criterios (*Anexo 1*).

El formato **IETAM-F-DEBATES2025**, deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- III. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- IV. Medios en los que se compartirá la transmisión.
- V. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras y su ocupación o profesión.
- VI. Temas a tratar.
- VII. Estructura del debate con los tiempos asignados a los participantes.

Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de las personas candidatas que contienden al mismo cargo, materia y circunscripción, así como, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

Artículo 20. Una vez recibido el aviso de intención, el Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas procederá a lo siguiente:

- I. Realizará la revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Criterios.
- II. De verificarse el cumplimiento de los requisitos, se emitirá la Opinión Positiva a la instancia organizadora, informando a la presidencia de la Comisión Especial, así como a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto lleve a cabo la coordinación con las áreas involucradas.
- III. Al advertirse la omisión de algún requisito o la existencia de un motivo de improcedencia, se le prevendrá a la instancia organizadora para que en un término de 3 días subsane las deficiencias u omisiones, apercibiéndole que, en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.
- IV. En caso de que la instancia organizadora haga caso omiso o incumpla el requerimiento referido en el párrafo anterior, se le hará efectivo el apercibimiento a través de oficio.

Artículo 21. Una vez que se determine la opinión positiva para la realización del debate y previo 3 días de la fecha de su celebración, la presidencia de la Comisión Especial solicitará a la presidencia del Consejo General del IETAM, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, mediante la UTVOPL, la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DEL TESTIGO AUDIOVISUAL

Artículo 22. La instancia organizadora deberá documentar el desarrollo del debate mediante grabación en video con audio, el cual deberá ser remitido íntegramente al IETAM dentro de los 5 días siguientes a su celebración. Su remisión deberá efectuarse mediante un dispositivo de almacenamiento (USB) o un disco compacto (CD), a través de la Oficialía de Partes, o bien, mediante el envío de un enlace para su descarga íntegra al correo electrónico debates@ietam.org.mx.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA TEMPORALIDAD Y TIPOS DE DEBATES

Artículo 23. Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña de la elección, acorde a lo dispuesto por la Ley Electoral Local y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM.

Artículo 24. Los debates deberán organizarse entre las candidaturas al tipo de elección de que se trate, por materia y atendiendo al ámbito territorial de competencia del cargo, tal como a continuación se señala:

- I. Candidaturas al cargo de magistraturas numerarias se efectuarán a nivel estatal.
- II. Candidaturas al cargo de magistraturas supernumerarias, deberán de realizarse a nivel estatal.
- III. Candidaturas al cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina, se celebrará a nivel estatal.
- IV. Candidaturas al cargo de magistraturas regionales, se deberán realizar por cada región. Para ello existen 3 regiones cada una de ellas con residencia en Victoria, Altamira y Reynosa, respectivamente.
- V. Candidaturas al cargo de juez o jueza del Tribunal Electrónico Familiar y del Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se desarrollarán a nivel estatal.
- VI. Candidaturas al cargo de juez o jueza se desarrollarán por distrito judicial o región judicial, según corresponda, así como por materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 25. La estructura general de los debates deberá contener por lo menos:

- I. **Introducción:** Bienvenida por parte de la persona o personas moderadoras, presentación de las personas candidatas participantes, explicación de la metodología y reglas a seguir durante el Debate.
- II. **Mensaje inicial:** Mensaje por parte de las personas candidatas participantes.
- III. **Desarrollo:** Considera la exposición y discusión de los temas por parte de cada participante, así como la réplica en su caso.
- IV. **Conclusiones:** Una vez agotado el tiempo para la exposición de los temas a debatir, las candidaturas participantes, darán su mensaje de salida.
- V. **Cierre:** Corresponde a la despedida por parte de la persona o personas moderadoras.

Para una mejor comprensión de la estructura del debate, se anexa a los presentes Criterios esquemas ejemplificativos que permiten la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad (*Anexo 2*).

La instancia organizadora deberá garantizar que el orden de participación de las candidaturas sea alternado en cada ronda o bloque. Los tiempos de participación podrán ser modificados libremente conforme al formato propuesto, respetando en todo momento los principios de imparcialidad, equidad e independencia. Asimismo, procurará contar con intérprete en lenguas de señas en la celebración del debate.

Artículo 26. Las candidaturas participantes tendrán derecho de réplica cuando alguna de ellas haga alusiones de carácter personal a otra en una ronda o bloque. El uso al derecho de réplica no podrá ser mayor al tiempo de participación establecido en el bloque o ronda del formato.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 27. Las personas candidatas deberán de apegarse al formato establecido, respetando los tiempos y orden de intervención, además de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. El orden de participación de las candidaturas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

Artículo 29. En los debates presenciales, la ubicación de los lugares de las personas candidatas en el recinto, podrá definirse en orden alfabético de los apellidos o a razón del sorteo realizado en el artículo anterior.

Artículo 30. Las personas candidatas podrán hacer uso de materiales impresos siempre y cuando estos no excedan un tamaño de doble carta, absteniéndose de usar imágenes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

SECCIÓN CUARTA TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 31.- La definición de los temas a debatir serán seleccionados por la instancia organizadora, los cuales podrán versar sobre la historia profesional y laboral, trayectoria y formación académica, visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas.

La instancia organizadora deberá de dar a conocer de manera previa a las personas candidatas los temas en que versará el debate, las preguntas deberán ser resguardadas por la instancia organizadora y las personas moderadoras.

SECCIÓN QUINTA DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 32. La moderación del debate deberá de llevarse a cabo por una o más personas, de conformidad al formato establecido. La persona moderadora o moderadoras llevará el curso del debate otorgando la palabra a cada participante, cuidando el orden y el tiempo de intervención de las candidaturas participantes.

Las personas candidatas deberán de abstenerse de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras del debate, a partir de su designación y hasta la conclusión del mismo.

Artículo 33. La instancia organizadora del debate deberá seleccionar una persona moderadora sin vínculos familiares de alguna de las candidaturas participantes, además, de contar preferentemente con un reconocimiento social.

Artículo 34. La persona moderadora será la responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Previo al inicio del debate deberá dar a conocer las reglas para garantizar el orden en el público.
- II. Dar a Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las personas participantes en el debate.
- III. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.
- IV. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- V. Admitir todas las opiniones.
- VI. Mantener el orden, respeto y disciplina.
- VII. En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la candidatura afectada el tiempo de la interrupción.

Artículo 35. La persona moderadora se abstendrá de:

- I. Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;
- II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes;
- III. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

Artículo 36. La persona moderadora podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

- I. En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención.
- II. De hacer caso omiso a esta petición, se le silenciará el micrófono.
- III. De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.
- IV. Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA
SECCIÓN PRIMERA
DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 37. Los debates presenciales deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones mínimas de seguridad para las candidaturas, así como para los asistentes, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- III. No ser un local destinado a culto religioso.
- IV. No ser local de partido político.
- V. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

Queda prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el interior y exterior del recinto donde se realicen los debates.

Artículo 38. La instancia organizadora deberá garantizar la seguridad en el interior y exterior del recinto en el que se celebre el debate, realizando las diligencias para ello ante las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 39. Las personas candidatas participantes podrán hacerse acompañar dentro del recinto donde se desarrolle el debate, con un máximo de 5 personas.

Artículo 40. A decisión de la instancia organizadora los debates podrán ser con público o a puerta cerrada.

En caso de los debates con público, se le permitirá el acceso a cualquier persona, siempre y cuando la capacidad del recinto lo permita, en observancia a las medidas establecidas por Protección Civil. Se le negará el acceso aquella persona que porte insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política. Las candidaturas participantes podrán hacer uso de logotipos impresos en su vestimenta.

El público deberá permanecer en silencio y en sus lugares durante la celebración del debate, obligándose a respetar las reglas establecidas por la instancia organizadora, de no hacerlo se les podrá retirar del recinto.

Artículo 41. Si durante el desarrollo del debate alguna persona asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna persona candidata, la persona moderadora le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporte de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le solicitará abandonar el recinto.

Artículo 42. Las personas candidatas deberán abstenerse de convocar simpatizantes o seguidores al exterior del recinto, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas asistentes al debate.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 43. Los debates en línea serán transmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad.

La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al IETAM, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el IETAM, para la trasmisión del debate.

Artículo 44. Los debates en línea se realizarán con base a lo establecido en los presentes Criterios y, además, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. La instancia organizadora será la encargada de la producción;
- II. Las personas candidatas participantes, así como la moderadora serán las únicas en salir a cuadro en la transmisión;
- III. La cámara deberá en todo momento mantenerse fija sin realizar movimientos físicos como el paneo u ópticos como el zoom, además de permanecer activa durante todo el debate;
- IV. No se podrá contar con público en el espacio desde el cual decida participar la persona candidata.
- V. Los participantes se abstendrán en todo momento de usar herramientas o personal que le asistan con la finalidad de consultar cualquier información relacionada con la participación en el debate.
- VI. En el ángulo de la cámara no deberá de salir imágenes, insignias o cualquier otro objeto relacionado con algún culto religioso;
- VII. No se podrá utilizar presentaciones digitales;

- VIII. Los participantes serán responsables de la calidad de su transmisión, por lo que deberán de verificar que cuenten con los requisitos técnicos mínimos para su transmisión.
- IX. En caso de que alguna de las personas participantes, durante su intervención pierda la conexión del video y/o audio, su tiempo no se podrá recuperar. Asimismo, si la persona participante perdiera la conexión de audio y/o video y no logrará restablecerla antes de su intervención, perderá la participación correspondiente.
- X. Con el objetivo de verificar la calidad de conexión, la instancia organizadora convocará a las personas participantes a realizar una prueba de conectividad en la plataforma digital de comunicación preferentemente 24 horas previas a la transmisión del debate.

Una vez concluida la prueba de conectividad, la instancia organizadora deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas por oficio o desde el correo electrónico de la instancia organizadora señalada en el aviso de intención a la cuenta debates@ietam.org.mx, las personas que concurren, la plataforma digital utilizada, la fecha y hora de su celebración, así como duración de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 45. Previo conocimiento de la Comisión Especial y por conducto de su presidencia, se realizarán invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, para promover la realización de debates.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN

Artículo 46. En materia de difusión, el Consejo General del IETAM, a través de la Unidad de Difusión Institucional generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía el lugar, fecha y hora de los debates programados que cuenten con opinión positiva y, en su caso, realizará la retransmisión en tiempo real de la señal en las redes sociales que administra el IETAM, sin que por ningún motivo se aloje en las mismas.

La instancia organizadora es responsable del contenido, producción y la calidad de la señal de transmisión, por lo que el IETAM se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 47. En el microsítio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se destinará un apartado destinado a los debates, donde se informe el marco normativo y las fichas técnicas de los debates que hayan obtenido la opinión positiva.

CAPÍTULO OCTAVO CUESTIONES NO PREVISTAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48. Las cuestiones no previstas en los presentes criterios serán resueltas por el Consejo General del IETAM, en términos de lo establecido en el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local



**ANEXO 1
FORMATO IETAM-F-DEBATES2025
AVISO DE INTENCIÓN**



En _____, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2025.

**CONSEJO _____¹
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por el artículo 18 de los Criterios para la organización de foros de debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, hago de su conocimiento que es mi deseo realizar un foro de debate entre las personas candidatas a _____² de la materia _____³, del distrito o región judicial _____⁴ conforme a lo siguiente:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Ocupación
Nombre o denominación del medio de comunicación, institución académica, sociedad civil o asociación civil.			
Domicilio para oír y recibir notificaciones			
Correo electrónico	Teléfono (1)	Teléfono (2)	

DATOS DEL DEBATE

Presencial	Línea			
Modalidad	Fecha	Hora	Duración	
Nombre y dirección del recinto o plataforma digital				
Medios en los que se compartirá la transmisión (especifique el nombre de la cuenta si se trata de alguna red social)				

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADOR

Moderador 1

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Ocupación/Profesión
<i>Moderador 2 (opcional)</i>			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Ocupación/Profesión

¹ Anotar ante que órgano electoral se presenta la solicitud (General, Distrital o Municipal).

² Anotar si es para magistratura numeraria, regional o del Tribunal de Disciplina, Personas Juez y Juezas de primera instancia.

³ Anotar, en su caso, la materia a la que corresponda el cargo. (Ejemplo: Civil, familiar, penal)

⁴ Anotar distrito o región judicial que se desea realizar el debate. (Ejemplo: Dto 1, Región 2)



**ANEXO 1
FORMATO IETAM-F-DEBATES2025
AVISO DE INTENCIÓN**



ENUMERE LOS TEMAS A TRATAR

Puede hacer uso de anexos*

ESPECIFIQUE LA ESTRUCTURA Y TIEMPOS DE PARTICIPACIÓN DEL DEBATE
(DESARROLLO DE LOS BLOQUES o RONDAS CON LOS TIEMPOS DE PARTICIPACIÓN)

Puede hacer uso de anexos*

Asimismo, me permito anexar a la presente, las constancias de notificación de invitación al debate, giradas a cada uno de las personas candidatas que contienen al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar, y en caso de encontrarla ajustada a derecho la presente, sírvase otorgar la autorización para la realización de dicho debate.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Nombre y firma del solicitante.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.
El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio www.ietam.org.mx



ANEXO 2
ESQUEMAS EJEMPLIFICATIVOS PARA DEBATES



ESQUEMA EJEMPLIFICATIVO 1

BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
BLOQUE 1 Introducción al debate	Introducción al debate a cargo de la persona moderadora.	3 min.	03:00 min.	03:00 min.
	Mensaje inicial de cada candidatura. C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7	2 min.	14:00 min.	17:00 min.
BLOQUE 2 Tema A	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	30 seg.	00:30 min.	17:30 min.
	Respuesta C2+C3+C4+C5+C6+C7+C1	1:30 min.	10:30 min.	28:00 min.
BLOQUE 3 Tema B	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	30 seg.	00:30 min.	28:30 min.
	Respuesta C3+C4+C5+C6+C7+C1+C2	1:30 min.	10:30 min.	39:00 min.
BLOQUE 4 Tema C	La persona moderadora realizará una pregunta a cada candidatura.	30 seg.	00:30 min.	39:30 min.
	Respuesta C4+C5+C6+C7+C1+C2+C3	1:30 min.	10:30 min.	50:00 min.
BLOQUE 5 Cierre del debate	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada candidatura para el cierre del debate.	30 seg.	00:30 min.	50:30 min.
	Mensaje de C5+C6+C7+C1+C2+C3+C4	1 min.	07:00 min.	57:30 min.
	Agradecimiento de la persona moderadora.	1 min.	01:00 min.	58:30 min.



ANEXO 2
ESQUEMAS EJEMPLIFICATIVOS PARA DEBATES



ESQUEMA EJEMPLIFICATIVO 2

BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
BLOQUE 1 Introducción al debate	Introducción al debate a cargo de la persona moderadora.	3 min.	03:00 min.	03:00 min.
	Mensaje inicial de cada candidatura. C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7	2 min.	14:00 min.	17:00 min.
BLOQUE 2 Tema A	La persona moderadora realizará el planteamiento de un problema del Sistema de Justicia.	1 min.	01:00 min.	18:00 min.
	Cada candidatura da a conocer su postura C2+C3+C4+C5+C6+C7+C1	1:30 min.	10:30 min.	28:30 min.
BLOQUE 3 Tema B	La persona moderadora realiza la insaculación para definir el bloque de preguntas cruzadas.	2:00 min.	2:00 min.	30:30 min.
	Las personas candidatas, conforme a la insaculación, formula su pregunta directa a la otra candidatura.	30 seg.	03:30 min.	34:00 min.
	Respuesta C3+C4+C5+C6+C7+C1+C2	1:30 min.	10:30 min.	44:30 min.
BLOQUE 4 Tema C	La persona moderadora da a conocer un tema y concede el uso de la voz a cada persona candidata.	1:00 min.	01:00 min.	45:30 min.
	Las personas candidatas expondrán su visión. C4+C5+C6+C7+C1+C2+C3	2:30 min.	17:30 min.	63:00 min.
BLOQUE 5 Cierre del debate	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada candidatura para el cierre del debate.	1 min.	00:30 min.	63:30 min.



ANEXO 2
ESQUEMAS EJEMPLIFICATIVOS PARA DEBATES



BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
	Mensaje de C5+C6+C7+C1+C2+C3+C4	1 min.	07:00 min.	70:30 min.
	Agradecimiento de la persona moderadora.	1 min.	01:00 min.	71:30 min.



**ANEXO 2
ESQUEMAS EJEMPLIFICATIVOS PARA DEBATES**



ESQUEMA EJEMPLIFICATIVO 3

BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
BLOQUE 1 Introducción al debate	Introducción al debate a cargo de la persona moderadora.	3 min.	03:00 min.	03:00 min.
	Mensaje inicial de cada candidatura. C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7	2 min.	14:00 min.	17:00 min.
BLOQUE 2 Tema A (Formación académica)	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada persona participante	1 min.	01:00 min.	18:00 min.
	Cada candidatura expone su formación académica. C2+C3+C4+C5+C6+C7+C1	1:30 min.	10:30 min.	28:30 min.
BLOQUE 3 Tema B (Historia profesional y laboral)	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada persona participante	1 min.	01:00 min.	29:30 min.
	Cada candidatura expone su historial profesional y laboral. C3+C4+C5+C6+C7+C1+C2	1:30 min.	10:30 min.	40:00 min.
BLOQUE 4 Tema C (visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia)	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada persona participante	1 min.	01:00 min.	41:00 min.
	Las personas candidatas expondrán su visión. C4+C5+C6+C7+C1+C2+C3	2:30 min.	17:30 min.	58:30 min.
BLOQUE 5 Cierre del debate	La persona moderadora sede el uso de la palabra a cada candidatura para el cierre del debate.	1 min.	01:00 min.	59:30 min.
	Mensaje de C5+C6+C7+C1+C2+C3+C4	1 min.	07:00 min.	66:30 min.
	Agradecimiento de la persona moderadora.	1 min.	01:00 min.	77:30 min.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-050/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOTIPO NAVEGABLE Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión Especial	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Lineamientos	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
UT	Unidad de Transparencia, es la Instancia Interna

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
7. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

8. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el punto de acuerdo No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJTAM.
13. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial, en sesión Extraordinaria aprobó los siguientes documentos:
 -  La implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 -  La propuesta de los Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
 -  La propuesta del Proceso Técnico Operativo.
14. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el cual aprobó la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el cual aprobó Proceso Técnico Operativo.
16. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028//2025 por el cual aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. El 5 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2025 por el cual aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. En esa misma fecha el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-036/2025, mediante el cual se determina el inicio de la publicación Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas así como los periodos de actualización de la información del referido sistema.
19. El 24 de marzo de 2025, la Comisión Especial, celebró Sesión Extraordinaria, en donde se emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
20. En esa misma fecha, mediante oficio número CECCC-012/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
21. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0164/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al 6 que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de la Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.
- A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

XVIII. El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

XIX. El artículo 407, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará el microsítio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del período de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General “Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo”.

XX. El artículo 8°, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la siguiente estructura orgánica, entre las que destaca la Unidad de Transparencia.

De la Comisión Especial

XXI. El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XXII. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXIII. Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

XXIV. En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial para encargarse de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

d). Proponer al Consejo General el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la preparación del Sistema.

j). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesarios para su implementación y la debida ejecución del Sistema.

Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXV.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXVI.** El artículo 407 de la Ley Local prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creará el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
- XXVII.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos.

Cabe hacer notar que el Sistema tiene entre sus objetivos el otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

Ahora bien, el artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

Del Prototipo Navegable y del formato de base de datos del Sistema

- XXVIII.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos.
- XXIX.** El artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.
- XXX.** El artículo 8° inciso d) de los Lineamientos establece que son obligaciones de la Comisión Especial, presentar y proponer al Consejo General el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- XXXI.** En cumplimiento a la anterior, la Unidad de Transparencia en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de manera conjunta con la DTIC desarrollaron el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizara en la operación del Sistema.

El Prototipo navegable tiene como finalidad que la ciudadanía tenga acceso a la información relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria académica, laboral de cada persona candidata a juzgadora.

En el diseño de dicha herramienta se destaca, entre otros, los aspectos siguientes:

-  La información que contendrá el Prototipo navegable (cuestionario curricular) es la que se precisa en los Lineamientos.
-  En su diseño se utilizan elementos institucionales (colores, tipo fuente y homogeneidad de logos), así como las referencias del proceso electoral ordinario 2023-2024.
-  Es accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía.

Por otro lado, en cuanto al formato de las bases de datos, se observa que contempla la estructura referida en los Lineamientos, ya que contiene los campos correspondientes a cada uno de los rubros, así como a las preguntas que requisarán personas candidatas a juzgadoras en el cuestionario curricular, a efecto de proporcionar toda la información incluida en el Sistema, en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación de su nombre de usuario y contraseña, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo de 2025, como lo determina el artículo 16 numeral 1 de los Lineamientos.

Cabe señalar que, el sistema contendrá de las personas candidatas a juzgadoras los expedientes digitales en versión pública que contienen los documentos que presentaron para su registro con los que acreditaron su elegibilidad e idoneidad.

En virtud de que el IETAM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, se implementarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales de las personas candidatas a juzgadoras en todo momento.

Para el acceso y consulta del Sistema, se vincula a la UT y a la DTIC a efecto de que de manera coordinada generen el enlace en la página electrónica institucional.

Por lo anterior, Consejo General del IETAM estima necesario la emisión del Prototipo navegable y el formato de base de datos como herramientas tecnológicas que permiten a la ciudadanía tamaulipeca visualizar la versión pública del portal del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" para el proceso electoral extraordinario 2024-2025. Dicho portal incluirá el perfil curricular de cada candidatura registrada, así como la versión pública de los expedientes registrados durante la etapa de postulación, tanto el Prototipo navegable como el formato de base de datos que se utilizarán se ajustan a las disposiciones legales contempladas en los Lineamientos.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Prototipo navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se aprueba el formato de la base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, el cual se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

CUESTIONARIO CURRICULAR

Campo	Descripción	Tipo de dato
PROCESO_ELECTORAL	Indica el proceso electoral en que participó la persona candidata.	Cadena de texto
NOMBRE_CANDIDATURA	Nombre de las candidatas y candidatos.	Cadena de texto
SEXO	Refiere al sexo de las candidaturas. (H = Hombre, M= Mujer)	Cadena de texto
EDAD	Es la edad en número años de las y los candidatos.	Numérico
CARGO_POSTULA	Identifica el cargo al que se postula o compite la persona candidata	Cadena de texto
PODER_POSTULA	Listado de Poderes postulantes separados por comas	Cadena de texto
DISTRITO_REGION_ESTADO	Indica el Distrito, Región o Estado	Cadena de texto
FACEBOOK	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
X	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
YOUTUBE	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
INSTAGRAM	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
TIK TOK	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
OTRA RED SOCIAL	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
PÁGINA WEB	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
CORREO ELECTRÓNICO PÚBLICO	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
TELÉFONO	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
POR QUE QUIERO OCUPAR UN CARGO PUBLICO	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
TRAYECTORIA_ACADEMICA	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
GRADO_MAXIMO_ESTUDIOS	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
ESTATUS_ESTUDIO	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
VISIÓN_FUNCION_JURISDICCIONAL	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
VISÓN_IMPARTICIÓN JUSTICIA	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
PROPUESTA_MEJORA_FUNCION_JURISDICCIONAL	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
INSTITUCIONES_TRAYECTORIA_PROFESIONAL	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
PUESTOS_DESEMPEÑADOS	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto
AÑOS_EJERCIDOS_EN_PUESTOS_MENCIONADOS	Respuesta del cuestionario Curricular	Cadena de texto

R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Convocatoria Pública 2025-02

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2024)
Especialidad: 400 (urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-OBS-OD-03/2025	MODERNIZACIÓN DE LA AVENIDA REFORMA ENTRE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y LA CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, COLONIAS BURÓCRATAS, MÉXICO, CAMPESTRE, JARDÍN, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 01 al 10 de abril de 2025	08-abril-2025 09:00 Horas	09-abril-2025 09:00 Horas	16-abril-2025 09:00 Horas	18-abril-2025 09:00 Horas	180 días Naturales	16,750,000.00
LP-CM-OD-04/2025	INFRAESTRUCTURA VIAL, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN EL LIBRAMIENTO MEX-II ENTRE LA CARRETERA NACIONAL Y LA CARRETERA A PIEDRAS NEGRAS, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 01 al 10 de abril de 2025	08-abril-2025 09:30 Horas	09-abril-2025 09:30 Horas	16-abril-2025 09:45 Horas	18-abril-2025 09:45 Horas	120 días Naturales	5,350,000.00
LP-CM-OD-05/2025	INFRAESTRUCTURA VIAL, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN EL BLVD LUIS DONALDO COLOSIO ENTRE EL KM 18+200 Y EL KM 25+700, EN LAS COLONIAS MOD IND AMERICA, FRACC EL EDEN, FRACC PASEO DEL BLVD, MODULO IND FINSA, CAMPESTRE, LOS ALAMOS, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 01 al 10 de abril de 2025	08-abril-2025 10:00 Horas	09-abril-2025 10:00 Horas	16-abril-2025 10:30 Horas	18-abril-2025 10:30 Horas	120 días Naturales	2,350,000.00
LP-CM-OD-06/2025	INFRAESTRUCTURA VIAL, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN EL RADIAL III ENTRE EL SEGUNDO ANILLO PERIFERICO Y EL MEX-II, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 01 al 10 de abril de 2025	08-abril-2025 10:30 Horas	09-abril-2025 10:30 Horas	16-abril-2025 11:15 Horas	18-abril-2025 11:15 Horas	120 días Naturales	1,250,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,602.22 (Dos mil Seiscientos dos pesos 22/100 M.N.), equivalente a 23 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2025)**.
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **29 de abril de 2025**.
- 4.- Se otorgará un 55% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.
- 9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de abril de 2025.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAM.
COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027
CONVOCATORIA No. 4

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; el R. Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tam. convoca a través de la Dirección de Adquisiciones y el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2024-2027 a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial **No. DALP/004/2025** **Requisiciones: DTV/0039, 0040, 0041/2025, DPC/009 y 010/2025, SP/142 Y 143/2025** para la adquisición de CAMIONETAS, MOTOS, CAMIÓN, PIPA CON TANQUE DE 5000 LTS.Y EQUIPO DE TRITURACIÓN que será cubierto con Recurso de programa FORTAMUN 2025 de acuerdo a oficios expedido por la Secretaria de Finanzas Nos. DC/118,119, 121, 128, 129 Y 130./2025.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial No. DALP/004/2025

No. de Req.	Cantidad	Descripción	Unidad
DTV/0039/2025	6	CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA	PZAS.
DTV/040/2025	2	CAMIONETAS PICK UP CABINA SENCILLA	PZAS.
DTV/0041/2025	10	MOTOCICLETAS	PZAS.
DPC/009/2025	1	CAMION CON TANQUE PIPA DE 5000 LTS.	PZA.
DPC/010/2025	1	CAMIONETA REDILAS TIPO NP300	PZA.
SP/143/2025	1	CAMION SCANIA P 460 CON SISTEMA DE GANCHO 30 TON.	PZA.
SP/142/2025	1	EQUIPO DE TRITURACIÓN MOVIBLE MOD. IMPAKTOR 250 O SIMILAR	PZA.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calle Colón No. 102 Sur Zona Centro, Código Postal 89000, Palacio Municipal, Tampico, Tamaulipas, teléfono 833-305-27-00, Ext: 4110 Y 4123 de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día martes 15 de Abril del 2025 a las 15:00 horas como fecha límite para adquirirlas, se podrán consultar en el apartado de transparencia de la página del R. Ayuntamiento de Tampico, Tam. www.tampico.gob.mx
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- El costo de las presentes bases de licitación será de \$ 1,923.38, deberá presentar constancia de situación fiscal.
- Las unidades deberán ser producidos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido y las personas físicas ó morales deberán ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de aclaración de dudas se llevará a cabo el día **16 DE ABRIL DEL 2025 A LAS 12:00 HRS.**, en la Casa de la Cultura, ubicado en Calle Lauro Aguirre No. 105, Col. Melchor Ocampo, Código Postal 89270 en Tampico, Tam.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y propuestas económicas se efectuará el día **JUEVES 24 DE ABRIL DEL 2025 A LAS 13:00 HORAS** en la Casa de la Cultura ubicada en: Calle Lauro Aguirre No. 105, Col. Melchor Ocampo, Código Postal 89270 en Tampico, Tam.
- El acto de Fallo se llevará a cabo el día: **LUNES 28 DE ABRIL DEL 2025 A LAS 13:00 HRS.**
- Se solicitarán Estados Financieros auditados por contador certificado y declaraciones anuales para acreditar la capacidad económica, así como curriculum.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 34% a la adjudicación del pedido.
- Carta de garantía de sostenimiento de oferta del 10%.
- Lugar de Entrega: Tampico, Tamaulipas, México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios

Tampico, Tamaulipas. Abril 01 del 2025.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.- LIC. ALAIN MICHEL LEGORRETA CONTRERAS.-
 Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

Servicios y Precios que presta la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, derivado de la actualización del costo de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

PRECIOS DE VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS 2025

Denominación del servicio	Tipo de usuario	medida	Especificaciones	Cantidad de UMAs	VALOR DE LA UMA (2025)		TOTAL
					Pesos (redondeado a pesos)	IVA (16%)	
					VALOR DE LA UMA (2025)	\$ 113.14	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS							
Cambio de nombre y/o RFC	GENERAL			1.00	\$ 113.00	\$ 18.08	\$ 131.08
Duplicado de recibo	GENERAL				\$ 10.00	\$ 1.60	\$ 11.60
Constancia de no adeudo	GENERAL			1.50	\$ 170.00	\$ 27.20	\$ 197.20
Copia de contrato	GENERAL			1.50	\$ 170.00	\$ 27.20	\$ 197.20
INSPECCIONES							
Inspección para verificar existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria	GENERAL			1.00	\$ 113.00	\$ 18.08	\$ 131.08
Inspección cambio de toma	GENERAL			1.00	\$ 113.00	\$ 18.08	\$ 131.08
Inspección de evaluación para cancelación y/o baja de contrato	GENERAL			1.50	\$ 170.00	\$ 27.20	\$ 197.20
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO							
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Con arco	13.00	\$ 1,471.00	\$ 235.36	\$ 1,706.36
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Desde la llave-	17.00	\$ 1,923.00	\$ 307.68	\$ 2,230.68
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Toma corta,	30.00	\$ 3,394.00	\$ 543.04	\$ 3,937.04
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Toma larga,	37.00	\$ 4,186.00	\$ 669.76	\$ 4,855.76
Diferencias en tomas de agua	GENERAL	1/2 "	Por metro	6.00	\$ 679.00	\$ 108.64	\$ 787.64
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	DOMÉSTICO	1/2 "		2.00	\$ 226.00	\$ 36.16	\$ 262.16
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	COMERCIAL	1/2 "		16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	INDUSTRIAL	1/2 "		40.00	\$ 4,526.00	\$ 724.16	\$ 5,250.16
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	PÚBLICA	1/2 "		2.00	\$ 226.00	\$ 36.16	\$ 262.16
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	AREAS VERDES	1/2 "		16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60
Contrato e instalación de descarga sanitaria	GENERAL			25.00	\$ 2,829.00	\$ 452.64	\$ 3,281.64
Diferencias en instalación de descarga sanitaria	GENERAL		Por metro	7.00	\$ 792.00	\$ 126.72	\$ 918.72
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	DOMESTICO			1.50	\$ 170.00	\$ 27.20	\$ 197.20
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	COMERCIAL			6.00	\$ 679.00	\$ 108.64	\$ 787.64
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	INDUSTRIAL			16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	PÚBLICA			1.50	\$ 170.00	\$ 27.20	\$ 197.20
Instalación de hidrante	GENERAL		Por metro	6.00	\$ 679.00	\$ 108.64	\$ 787.64
Cuota de conexión de agua por hidrante (Infraestructura)	GENERAL		Por hidrante	16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60
Demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla caliente compactada al 95%	GENERAL		Toma corta,	8.00	\$ 905.00	\$ 144.80	\$ 1,049.80
Demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla	GENERAL		Toma larga,	15.00	\$ 1,697.00	\$ 271.52	\$ 1,968.52
Demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor f _c =250kg/cm ²	GENERAL		Toma corta,	12.00	\$ 1,358.00	\$ 217.28	\$ 1,575.28
Demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor f _c =250kg/cm ³	GENERAL		Toma larga,	24.00	\$ 2,715.00	\$ 434.40	\$ 3,149.40
Diferencias de demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla caliente	GENERAL		Por metro	3.00	\$ 339.00	\$ 54.24	\$ 393.24
Diferencias de demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor	GENERAL		Por metro	5.00	\$ 566.00	\$ 90.56	\$ 656.56
Baja de contrato con desmantelamiento, si procediera, después de inspección.	GENERAL			35.00	\$ 3,960.00	\$ 633.60	\$ 4,593.60
Nota							
Si la toma es de 3/4", el importe establecido para la cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 2							
Si la toma es de 1", el importe establecido para la cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 4							
Si la toma es de 1 1/2", el importe establecido para la cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 8							
Si la toma es de 2", el importe establecido para la cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 16							

TRABAJOS ESPECIALES								
Contratación del servicio de desasolve con equipo	GENERAL	Por hora	16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60		
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	DOMÉSTICO		2.00	\$ 226.00	\$ 36.16	\$ 262.16		
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	COMERCIAL		3.00	\$ 339.00	\$ 54.24	\$ 393.24		
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	INDUSTRIAL		5.00	\$ 566.00	\$ 90.56	\$ 656.56		
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	PÚBLICA		2.00	\$ 226.00	\$ 36.16	\$ 262.16		
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	DOMÉSTICO		1.00	\$ 113.00	\$ 18.08	\$ 131.08		
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	COMERCIAL		2.00	\$ 217.00	\$ 34.72	\$ 251.72		
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	INDUSTRIAL		8.00	\$ 905.00	\$ 144.80	\$ 1,049.80		
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	PÚBLICA		1.00	\$ 113.00	\$ 18.08	\$ 131.08		
Elaboración de proyecto para la ampliación de red hidráulica y/o sanitaria	GENERAL	Hasta 60 metros	8.00	\$ 905.00	\$ 144.80	\$ 1,049.80		
Elaboración de proyecto para la ampliación de red hidráulica y/o sanitaria	GENERAL	De 60 a 500 metros	16.00	\$ 1,810.00	\$ 289.60	\$ 2,099.60		
Servicio de suministro de agua tratada en bloque		Por m ³		\$ 8.00	\$ 1.28	\$ 9.28		
Servicio de suministro de agua potable en bloque		Por m ³		\$ 50.00	\$ 8.00	\$ 58.00		
Servicio de control de descargas, cuando aplique	COMERCIAL	Inspección y cuota anual	28.00	\$ 3,168.00	\$ 506.88	\$ 3,674.88		
Servicio de control de descargas, cuando aplique	INDUSTRIAL	Inspección y cuota anual	40.00	\$ 4,526.00	\$ 724.16	\$ 5,250.16		
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INCORPORACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS								
Inspección para evaluación de factibilidad	GENERAL		23.00	\$ 2,602.00	\$ 416.32	\$ 3,018.32		
Estudio de factibilidad	GENERAL	Por m2 de área vendible		\$ 2.96	\$ 0.47	\$ 3.43		
Cuota por infraestructura	INTERES	Cuota por cada toma o	20.00	\$ 2,263.00	\$ 362.08	\$ 2,625.08		
Cuota por infraestructura	RESIDENCIAL	Cuota por cada toma o	32.00	\$ 3,620.00	\$ 579.20	\$ 4,199.20		
Cuota por infraestructura	RESIDENCIAL	Cuota por cada toma o	52.00	\$ 5,883.00	\$ 941.28	\$ 6,824.28		
Servicio de interconexión a la red		Cuota	52.00	\$ 5,883.00	\$ 941.28	\$ 6,824.28		
Contrato de toma de agua y descarga sanitaria		Por toma	15.00	\$ 1,697.00	\$ 271.52	\$ 1,968.52		
SANCIONES								
					UMA	PESOS		
					MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Multas								
Instalación en forma clandestina de conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como las que las instalen sin apearse a los requisitos que se establecen en la ley			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Impedir el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección			5.00	40.00	\$ 566.00	\$ 4,526.00		
Ejecutar derivaciones de agua potable y conexiones al alcantarillado			5.00	20.00	\$ 566.00	\$ 2,263.00		
Causar desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo			5.00	40.00	\$ 566.00	\$ 4,526.00		
Alterar el consumo marcado por los medidores			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Retirar un medidor sin estar autorizado, cambiar su colocación de manera transitoria o definitiva;			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Por daños ocasionados a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Usar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
No reparar una fuga oportunamente dentro de un predio, por parte de su propietario o poseedor			5.00	40.00	\$ 566.00	\$ 4,526.00		
No cumplir con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable			5.00	20.00	\$ 566.00	\$ 2,263.00		
Desperdicio o uso excesivo de agua potable por su utilización en actividades restringidas para su uso (lavado de vehículos, banquetas, paredes, calle, jardines)			5.00	20.00	\$ 566.00	\$ 2,263.00		
No usar los aparatos ahorradores de agua potable previstos en la presente ley, cuando así sea dispuesto por la ley o las autoridades			5.00	20.00	\$ 566.00	\$ 2,263.00		
Emplear mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Descargar aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente.			5.00	40.00	\$ 566.00	\$ 4,526.00		
Descargar aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.			5.00	20.00	\$ 566.00	\$ 2,263.00		
Por no contar con trampas de grasa o mecanismos que eviten que se viertan residuos altamente tóxicos o inflamables a la red de drenaje			5.00	40.00	\$ 566.00	\$ 4,526.00		
Que el servicio no corresponda a la tarifa contratada			5.00	50.00	\$ 566.00	\$ 5,657.00		
Tasa de recargos por mora en el pago de los servicios	GENERAL	Los recargos se causarán conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día siguiente en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, incrementada en un 50%.						
Cargo por uso de tarjetas bancarias para pago	GENERAL	El cargo por el uso de tarjetas bancarias al momento del pago de los servicios será el equivalente al 1.4% del importe a pagar. Si el pago es a través del portal WEB o en cajeros automáticos, no se cobra dicho cargo.						
Notas:								
a) La contratación de los servicios de agua y drenaje incluye, cuota de conexión a la red, excavación, mano de obra, conexiones y tubería y relleno								
b) La contratación de los servicios de agua y drenaje no incluyen la reposición de pavimento, piezas especiales, ni medidores								
c) Los costos serán sujetos a revisión y ajuste en su caso, anualmente.								
d) El valor de la UMA se actualizará una vez al año.								

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

En Tercera Sesión Ordinaria del día 10 de Febrero de 2025 el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, se aprueba la actualización de las Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

TARIFA SERVICIO DOMÉSTICO

Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$98.82
11	\$16.98
12	\$17.02
13	\$17.07
14	\$17.12
15	\$17.17
16	\$17.23
17	\$17.28
18	\$17.33
19	\$17.38
20	\$17.43
21	\$17.49
22	\$17.54
23	\$17.59
24	\$17.64
25	\$17.69
26	\$17.75
27	\$17.81
28	\$17.86
29	\$17.91
30	\$17.97
31	\$18.02
32	\$18.07
33	\$18.13
34	\$18.18
35	\$18.24
36	\$18.29
37	\$18.34
38	\$18.40
39	\$18.46
40	\$18.51
41	\$18.57
42	\$18.62
43	\$18.67
44	\$18.74
45	\$18.79
46	\$18.85
47	\$18.90
48	\$18.96
49	\$19.02
50	\$19.07
51	\$19.13
52	\$19.19
53	\$19.25
54	\$19.30
55	\$19.36
56	\$19.42
57	\$19.48
58	\$19.54
59	\$19.59
60	\$19.65
61	\$19.72

TARIFA SERVICIO COMERCIAL

Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$162.88
11	\$25.18
12	\$25.26
13	\$25.33
14	\$25.41
15	\$25.48
16	\$25.56
17	\$25.64
18	\$25.72
19	\$25.79
20	\$25.86
21	\$25.95
22	\$26.02
23	\$26.10
24	\$26.18
25	\$26.26
26	\$26.33
27	\$26.42
28	\$26.50
29	\$26.57
30	\$26.66
31	\$26.74
32	\$26.81
33	\$26.90
34	\$26.98
35	\$27.05
36	\$27.14
37	\$27.22
38	\$27.30
39	\$27.39
40	\$27.47
41	\$27.55
42	\$27.63
43	\$27.71
44	\$27.79
45	\$27.88
46	\$27.96
47	\$28.04
48	\$28.14
49	\$28.22
50	\$28.30
51	\$28.39
52	\$28.47
53	\$28.55
54	\$28.65
55	\$28.73
56	\$28.81
57	\$28.90
58	\$28.99
59	\$29.07
60	\$29.16
61	\$29.25

TARIFA SERVICIO INDUSTRIAL

Consumo en m3	Precio por m3
0-30	\$706.91
31	\$35.70
32	\$35.78
33	\$35.85
34	\$35.92
35	\$35.99
36	\$36.07
37	\$36.14
38	\$36.21
39	\$36.29
40	\$36.35
41	\$36.42
42	\$36.49
43	\$36.57
44	\$36.64
45	\$36.72
46	\$36.80
47	\$36.87
48	\$36.94
49	\$37.02
50	\$37.09
51	\$37.16
52	\$37.23
53	\$37.31
54	\$37.38
55	\$37.46
56	\$37.54
57	\$37.61
58	\$37.68
59	\$37.76
60	\$37.84
61	\$37.91
62	\$37.98
63	\$38.07
64	\$38.14
65	\$38.21
66	\$38.29
67	\$38.37
68	\$38.44
69	\$38.53
70	\$38.60
71	\$38.67
72	\$38.76
73	\$38.83
74	\$38.91
75	\$38.98
76	\$39.07
77	\$39.14
78	\$39.22
79	\$39.30
80	\$39.38
81	\$39.45

TARIFA SERVICIO PÚBLICO

Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$133.21
11	\$22.73
12	\$22.79
13	\$22.86
14	\$22.94
15	\$23.00
16	\$23.07
17	\$23.13
18	\$23.21
19	\$23.28
20	\$23.34
21	\$23.42
22	\$23.49
23	\$23.56
24	\$23.62
25	\$23.70
26	\$23.77
27	\$23.84
28	\$23.92
29	\$23.99
30	\$24.06
31	\$24.12
32	\$24.20
33	\$24.27
34	\$24.34
35	\$24.42
36	\$24.49
37	\$24.56
38	\$24.65
39	\$24.72
40	\$24.79
41	\$24.86
42	\$24.94
43	\$25.01
44	\$25.08
45	\$25.17
46	\$25.24
47	\$25.31
48	\$25.39
49	\$25.47
50	\$25.54
51	\$25.61
52	\$25.70
53	\$25.77
54	\$25.85
55	\$25.93
56	\$26.01
57	\$26.08
58	\$26.17
59	\$26.24
60	\$26.32
61	\$26.40

62	\$19.77
63	\$19.83
64	\$19.89
65	\$19.96
66	\$20.01
67	\$20.07
68	\$20.13
69	\$20.20
70	\$20.25
71	\$20.31
72	\$20.37
73	\$20.44
74	\$20.50
75	\$20.56
76	\$20.62
77	\$20.69
78	\$20.75
79	\$20.81
80	\$20.87
81	\$20.94
82	\$21.00
83	\$21.06
84	\$21.12
85	\$21.19
86	\$21.25
87	\$21.31
88	\$21.37
89	\$21.44
90	\$21.50
91	\$21.57
92	\$21.63
93	\$21.70
94	\$21.76
95	\$21.83
96	\$21.89
97	\$21.96
98	\$22.02
99	\$22.09
100	\$22.16
101	\$22.23
102	\$22.29
103	\$22.35
104	\$22.43
105	\$22.49
106	\$22.56
107	\$22.62
108	\$22.70
109	\$22.76
110	\$22.83
111 o más	\$22.89

62	\$29.34
63	\$29.43
64	\$29.51
65	\$29.61
66	\$29.69
67	\$29.78
68	\$29.87
69	\$29.96
70	\$30.04
71	\$30.14
72	\$30.23
73	\$30.31
74	\$30.41
75	\$30.50
76	\$30.60
77	\$30.69
78	\$30.77
79	\$30.87
80	\$30.96
81	\$31.05
82	\$31.15
83	\$31.24
84	\$31.34
85	\$31.43
86	\$31.52
87	\$31.62
88	\$31.71
89	\$31.80
90	\$31.90
91	\$32.00
92	\$32.10
93	\$32.19
94	\$32.28
95	\$32.39
96	\$32.48
97	\$32.58
98	\$32.68
99	\$32.77
100	\$32.88
101	\$32.97
102	\$33.08
103	\$33.17
104	\$33.27
105	\$33.37
106	\$33.47
107	\$33.57
108	\$33.67
109	\$33.77
110	\$33.87
111 o más	\$33.97

82	\$39.54
83	\$39.61
84	\$39.69
85	\$39.78
86	\$39.85
87	\$39.93
88	\$40.02
89	\$40.09
90	\$40.17
91	\$40.26
92	\$40.33
93	\$40.41
94	\$40.50
95	\$40.58
96	\$40.65
97	\$40.74
98	\$40.82
99	\$40.90
100	\$40.99
101	\$41.07
102	\$41.15
103	\$41.23
104	\$41.31
105	\$41.39
106	\$41.48
107	\$41.56
108	\$41.64
109	\$41.73
110	\$41.81
111 o más	\$41.89

62	\$26.48
63	\$26.55
64	\$26.64
65	\$26.72
66	\$26.79
67	\$26.88
68	\$26.96
69	\$27.04
70	\$27.12
71	\$27.20
72	\$27.28
73	\$27.37
74	\$27.45
75	\$27.53
76	\$27.62
77	\$27.70
78	\$27.78
79	\$27.87
80	\$27.95
81	\$28.03
82	\$28.12
83	\$28.20
84	\$28.28
85	\$28.37
86	\$28.45
87	\$28.53
88	\$28.63
89	\$28.71
90	\$28.79
91	\$28.88
92	\$28.97
93	\$29.05
94	\$29.14
95	\$29.23
96	\$29.31
97	\$29.41
98	\$29.49
99	\$29.59
100	\$29.67
101	\$29.76
102	\$29.85
103	\$29.94
104	\$30.02
105	\$30.12
106	\$30.21
107	\$30.29
108	\$30.39
109	\$30.48
110	\$30.58
111 o más	\$30.67

* En el primer rango de consumo se cobra como cuota fija

Para el cobro del servicio de drenaje sanitario se aplicará un 60% y para el cobro del servicio de tratamiento de aguas residuales un 6%, ambos se aplican sobre el cálculo del servicio de agua potable.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**